



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acción:	Tutela
Radicación:	110013336038202300166-00
Demandante:	Ángel Leonardo Abril Alfonso
Demandada:	Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Asunto:	Auto admisorio

ÁNGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO, interpuso acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, con el fin de obtener el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad. Como quiera que la solicitud reúne los requisitos de ley se procederá a su admisión.

Ahora, de acuerdo a la revisión del escrito de tutela y en uso de la facultad oficiosa del juez para decretar pruebas durante el trámite constitucional¹, se hace necesario solicitar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** información relativa a las pruebas presentadas por el actor y las explicaciones claras y detalladas que justifiquen la exclusión del accionante del Concurso Público de Méritos denominado “2408 a 2434 Territorial 8 de 2022” en el cargo de Profesional Universitario Grado 3 de la Gobernación del Quindío OPEC No. 192622.

Así mismo, se ordenará que publique en sus portales web o electrónicos la demanda de la referencia y esta providencia, a fin de que los interesados en participar en esta acción lo puedan hacer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela en referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO la admisión de la acción de tutela al presidente de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** o quien haga sus veces, haciéndole entrega de copia de la misma con sus anexos, para que en el **TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS** se pronuncie sobre los hechos objeto de la presente acción.

TERCERO: SOLICITAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** que, dentro del término anterior, suministre información relativa a los documentos presentados por el actor y las explicaciones claras y detalladas que justifiquen la determinación que se adoptó frente al mismo.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** que **INMEDIATAMENTE** publique en sus portales web o electrónicos la demanda de la referencia y esta providencia, a fin de que los interesados en participar en esta acción lo puedan hacer.

QUINTO: NOTIFICAR al accionante la presente providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

¹ Ver Sentencias T 423 de 2011 y T 571 de 2015.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: abrilangel98@gmail.com ;
Demandada: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2a7fdf79211ed7ad2d5d2162df91a52ecb65ba4ba4a8b6afb718b41a66b426**

Documento generado en 25/05/2023 02:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>